

Al Despacho del Señor Juez hoy 20 de septiembre 2022, pasa solicitud de redención de pena radicada por el sentenciado JESÚS ANTONIO AGUILAR MATEUS, el 2 de septiembre del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMS de Duitama. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	11001610165520160102800 (N.I. 2021-145)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	JESÚS ANTONIO AGUILAR MATEUS
DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado JESÚS ANTONIO AGUILAR MATEUS privado de la libertad en el EPMS de Duitama.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

Estudio

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 2	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18363943	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 7	Buena	102	Duitama
TOTAL, HORAS REPORTADAS				102	
Art. 97, Ley 65 de 1993	2 días de estudio		Tiempo por redimir		

(6 Horas = 1 Día)	Redime 1 día de pena	
102 / 6 = 17 DÍAS	17 / 2 = 8.5 DÍAS	8.5 DÍAS

Trabajo

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 2	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18363943	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 7	Buena	336	Duitama
18453780	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 8	Buena y Ejemplar	496	Duitama
18531075	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 9	Buena	480	Duitama
TOTAL, HORAS REPORTADAS				1312	
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir		
1312 / 8 = 164 DÍAS	164 / 2 = 82 DÍAS		82 DÍAS		

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado JESÚS ANTONIO AGUILAR MATEUS por concepto de trabajo 82 días y por estudio 8.5 días, montos que sumados arrojan un total de 90.5 días y corresponden a tres (3) meses y cero punto cinco (0.5) días, y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno JESÚS ANTONIO AGUILAR MATEUS, por actividades realizadas tres (3) meses y cero punto cinco (0.5) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluso en el EPMS de Duitama. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMS de Duitama con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.